CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00507**
Radicado	**2009-00014B**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Olfa Oliveros Olaya**
Demandado (s)	**Mery Isabel Pantoja**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación del Putumayo, para que informe sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada en contra de Mery Isabel Pantoja.

Si bien es cierto mediante oficio con radicado de salida SAC 2014RE25295 del 27/08/2014, la entidad informó que para esa calenda, se encontraba registrada un descuento en el sistema, y que por lo tanto el requerimiento quedaría en turno, a la fecha han pasado más que un tiempo prudencial desde dicha comunicación, por lo que se hace necesario oficiar nuevamente a dicha entidad para que informe sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto del 08/08/2014, con indicación del turno en el que se encuentra actualmente la misma.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a la sanción prevista en el art. 593 numeral 11 parágrafo 2º del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7b2f91ea48190827b2d898ecdfa6f9ffd87be00e88b356ea4241192288ddd3**
Documento generado en 21/04/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2022, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación reclamada por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00498**
Radicado	**2019-00366**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Jhon Grey Londoño Noguera**
Demandado (s)	**Roberto Mauricio Córdoba Fajardo**

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las agencias en derecho y los títulos judiciales a disposición de este proceso, sólo se encuentra pendiente de pago la suma de ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte **($169.568)** a favor de la parte ejecutante; por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. Por lo tanto, fracciónese el título judicial **No. 479030000128056** de cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos m/cte **($453.358)**, de lo cual le corresponde a la activa el valor de ciento sesenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte **($169.568)** y a la pasiva la suma de doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa pesos m/cte **($283.790)**; en consecuencia, se resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2. **Fraccionar** y **Pagar** el título judicial **No. 479030000128056** de la forma descrita anteriormente.

3. **Desglosar** en favor de la parte demandada los documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de

atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

4. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5. Los títulos sobrantes deben pagarse al ejecutado, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

6. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107904725aa9a5eb8975dfef8e4487add266d309dc34fbcc5c28c63bd6c44b59**

Documento generado en 21/04/2022 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00418**
Radicado	**2020-00054**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banca Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Estanislao Cerón Obando**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, con facultades para recibir, a través del correo electrónico identificado en el plenario para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con el inc. 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1- **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

2- **Pagar** los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso a favor del demandado, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

3- **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso, verificando que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera. Ofíciese como corresponda.

4- **Desglosar** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

5- Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf404f288833dd9ed3d8401e31bd3ad4dc12c2eea9cee02a37e7ee2251ad769c**
Documento generado en 21/04/2022 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 20 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para cumplir con requerimiento so pena de aplicación de desistimiento tácito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00419**
Radicado	**2020-00148**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Flor del Carmen López López**
Demandado (s)	**Marcos Segundo Osorio Paternina**

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"*

Bajo este entendido, se tiene que mediante auto notificado el 10 de febrero de 2021, se requirió a la parte actora para que realizara la notificación del ejecutado en debida forma tal como le fue ordenado en el numeral segundo del auto del 30 de julio de 2020, dentro de los próximos 30 días, so pena de aplicación del desistimiento tácito. Ahora bien, a partir de la notificación del auto del 09 de febrero de 2021, se avizora que ha pasado más de un año, sin la realización de ningún acto procesal que se compadezca con lo ordenado por el despacho con respecto a la notificación del demandado, por lo que se cumple con el

presupuesto señalado en la norma anteriormente transcrita para declarar su desistimiento. Debido a lo cual, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

CUARTO.- ORDÉNESE el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab89d2b22195fc50f6f705b5641818b3ed8930e453d52e60667b3b528bd7b232**

Documento generado en 21/04/2022 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de información de medida cautelar por tercera interesada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00411**
Radicado	**2021-00423**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Luz Ermila Caicedo Portillo – Rosalba Lasso Narváez**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la tercera interesada con aportación de documentos que acreditan la inexistencia de una de las personas que conforman la pasiva, encuentra el despacho que es necesario realizar control de legalidad con respecto a las actuaciones procesales surtidas desde el auto por medio del cual se resolvió librar mandamiento de pago y consecuencialmente, decretar medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que la presente demanda fue interpuesta por la activa según el acta individual de reparto el 22 de noviembre de 2021, por consiguiente, la acción ejecutiva se entabló entre otras, contra la señora Rosalba Lasso Narváez quien para ese momento ya se encontraba fallecida de acuerdo al registro civil de defunción con indicativo serial No. 9077006 de la Registraduría del Valle del Guamuez, el cual fue allegado al plenario; y en el que consta que su deceso ocurrió el 15 de mayo de 2021, por lo que la demanda no podía dirigirse en su contra.

En consecuencia, es una realidad procesal acreditada, que la señora Rosalba Lasso Narváez, carece de interés directo, legítimo y actual de la relación jurídica puesta en conocimiento de la judicatura, circunstancia que de contera no le permite a esta ser sujeto pasivo en la acción incoada. Sin necesidad de otro escrutinio, dado que la ausencia de legitimación en la causa es palmaria, se hace

necesario realizar un control oficioso de legalidad en los términos previstos en el artículo 132 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5 del art. 42 ibídem y desvincular a la señora Rosalba Lasso Narváez como parte pasiva y levantar las medidas cautelares decretadas en su contra.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Desvincular como parte demandada a la señora Rosalba Lasso Narváez toda vez que la misma falleció varios meses antes de la radicación de la demanda.

SEGUNDO.- Levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-35103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, que se denuncia de propiedad de Rosalba Lasso Narváez, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1343 del 25 de noviembre de 2021. Ofíciese como corresponda con copia al correo maribelguapu09@gmail.com que corresponde al de la tercera interesada

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad19a6491772eedb7781872d008c6dfd2d9bcf6ba4f5e5e29dd40d7558612cf8**
Documento generado en 21/04/2022 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00413**
Radicado	**2022-00122**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Jairo Fernando Aguillón Muriel – Leonardo Julián Burbano Lombana**

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JAIRO FERNANDO AGUILLÓN MURIEL** y **LEONARDO JULIÁN BURBANO LOMBANA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÈ** que se ejecuta por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.877.788)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de uno de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con CC. No. 69.007.050 contra **JAIRO FERNANDO AGUILLÓN MURIEL** y **LEONARDO JULIÁN BURBANO LOMBANA** identificados con las C.C. No. 1.122.784.275 y 1.122.784.145 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ **No. M 4797**.

Por la cuota No. 05, la suma de **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($91.788)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 06, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 07, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 08, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 09, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 10, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 11, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 12, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 13, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 14, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 15, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 16, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 17, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 18, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 19, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 20, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 21, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 754.000)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, podrán realizar las actuaciones que consideren pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrán realizar a través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto, podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que consideren pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrán realizar a través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad467cc86a1d03eedd6f69a2c88431a47cad357e7d02591a129323a9d2d91e8d**
Documento generado en 21/04/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de abril de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00415**
Radicado	**2022-00123**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Omar Albeiro Ruales Lagos – Vanessa España López**

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **OMAR ALBEIRO RUALES LAGOS** y **VANESSA ESPAÑA LÓPEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** que se ejecuta por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3.597.509)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con CC. No. 69.007.050 contra **OMAR ALBEIRO RUALES LAGOS** y **VANESSA ESPAÑA LÓPEZ** identificados con las C.C. No. 87.102.396 y 1.127.074.403 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ **No. M 5177**

Por la cuota No. 11, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($426.509)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 12, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($453.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 13, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($453.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 14, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($453.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 15, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($453.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 16, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($453.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 17, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($453.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 18, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($453.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, podrán realizar las actuaciones que consideren pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrán realizar a través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto, podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que consideren pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrán realizar a través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486d3fa3e2208a6008a64019c87caf4217fff3fc7c3eeba5018f115b066dadc7**
Documento generado en 21/04/2022 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de abril de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00424**
Radicado	**2022-00124**
Proceso	**Ejecutivo (Aprehensión y Entrega de Bien - Garantía Mobiliaria)**
Demandante (s)	**RCI Colombia Compañía de Financiamiento**
Demandado (s)	**Liliana López Rodríguez**

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía promovida por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, identificada con NIT. No. 900.977.629-1 contra Liliana López Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.247.238, al reunir los requisitos legales, en la medida que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado la admite y.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ordenar la aprehensión y entrega al acreedor garantizado RCI Colombia Compañía de Financiamiento, del vehículo automotor de placas FWW166, modelo 2015, marca Renault, color gris estrella, placas FWW166, línea CAPTUR, chasis 9 93YRHACA2KJ643043, motor F4RE412C146976.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de investigación criminal INTERPOL (DIJIN), al correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co; con el fin de dejar el registro a nivel nacional en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional.

TERCERO.- Comunicar la orden de aprehensión a la Policía de Carreteras, Tránsito y Transporte del Putumayo, para que realice la respectiva inmovilización del vehículo descrito en el numeral primero con el fin de ser entregado al acreedor garantizado o un autorizado suyo, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

CUARTO.- Advertir a la Policía Nacional, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en el parqueadero correspondiente, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co, en su defecto informar a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

QUINTO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la *C.C. No. 22.461.911* y *T.P. No. 129.978 del C.S.J.,* para que actúe en representación del acreedor garantizado, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2126efd9976aa88a2753be00b7732abfe2cefa6f7fb2ada4c35e9e109994d50**

Documento generado en 21/04/2022 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica